

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-0213**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- APORTE el documento que sustenta las pretensiones, y los demás relacionados en el acápite denominado "Documentales", los cuales se relacionaron pero no se adosaron con el libelo, excepto el poder.

2.- ACLARE la pretensión segunda, pues exige el cumplimiento de la obligación por parte de la señora Rosa Inés Cucuma, contraviniendo lo expuesto en los hechos, que asegura que la mentada señora, adoptó un comportamiento contrario a las obligaciones derivadas del contrato de compraventa.

3.- DETERMINE en el numeral tercero de las pretensiones a qué perjuicios se refiere y cuantifique los mismos (artículo 206 CGP).

4- ADICIONE los hechos del libelo, determinado la época desde la cual se hizo cargo de los pagos por concepto del crédito y los valores cancelados por concepto del préstamo hipotecario. Aporte prueba de ello.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>18</u> Hoy <u>31-03-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
